

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral interpuesto CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA contra C&J CONSTRUCTORA S.A.S., la parte actora solicita se tenga por notificada a la parte ejecutada C&J CONSTRUCTORA S.A.S. de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020. Aprecia el Despacho que esta notificación se efectuó a través de la empresa de servicio postal Servientrega.

Empero, encuentra esta Agencia Judicial, que el envío efectuado, no cumple con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, que condicionó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no es posible constatar que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o siquiera hubiere leído el correo.

Lo anterior toda vez que en la Certificación expedida por Servientrega se indica un acuse de recibido emitido automáticamente y no por la empresa, lo que no permite constatar a esta Agencia Judicial que con ello se garantizó que el destinatario tuvo efectivamente acceso al correo, sino que simplemente lo recibió.

Teniendo en cuenta que dicha notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, fue condicionado a la constitucional condicionada de la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a

efectuar nuevamente la notificación de C&J CONSTRUCTORA S.A.S., al correo electrónico de la empresa, la cual debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la ejecutada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física que conozca de la mencionada.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue  
notificado Por ESTADOS N° \_\_\_\_ fijados  
hoy en la secretaría de este Despacho , a las  
8 a.m. Medellín, DIA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ de 2021.

---

SECRETARIA